

13 MAR 2025

Túrnese a la Comisión (05)
MOVILIDAD Y TRANSPORTE

4.2



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

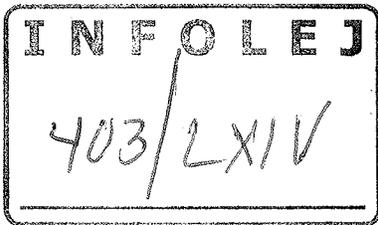
DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto que reforma la fracción I del numeral 1 del artículo 44; la fracción I del numeral 1 del artículo 46; reforma la fracción V y adiciona la fracción VI del numeral 1 del artículo 50, reforma el inciso c) y adiciona el inciso d) de la fracción XI del artículo 85 de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco.

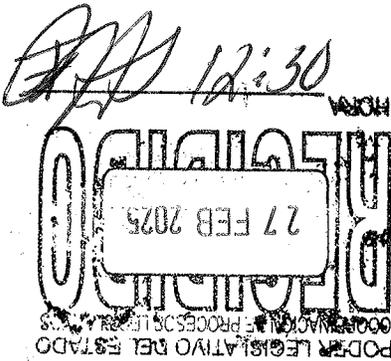
H. ASAMBLEA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

PRESENTE.

Asunto: Iniciativa de Decreto



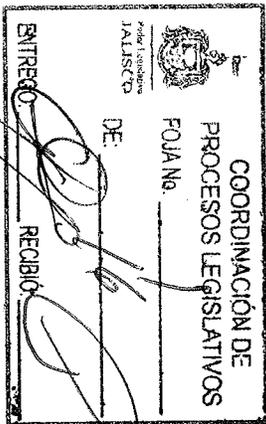
Folio 876



Quien suscribe, **DIPUTADA MONTSERRAT PÉREZ CISNEROS**, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, fracción I y 35, fracción I de la Constitución Política; así como los artículos 26, párrafo 1, fracción XI; 27, párrafo 1, fracción I, 133, 135, párrafo 1, fracción I; 138 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, respetuosamente someto a consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 44; LA FRACCIÓN I DEL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 46; REFORMA LA FRACCIÓN V Y ADICIONA LA FRACCIÓN VI DEL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 50, REFORMA EL INCISO C) Y ADICIONA EL INCISO D) DE LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY DE MOVILIDAD, SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. Conforme a los artículos 28, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y los artículos 27 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, es facultad de las y los diputados presentar iniciativas de leyes y de decretos.
- II. Según lo dispone el artículo 138, párrafo 1 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, es iniciativa de decreto la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación y abrogación de disposiciones sobre el otorgamiento de derechos o imposición de obligaciones a determinadas personas y es relativa a tiempos y lugares específicos, naturaleza que corresponde a la legislación del Estado de Jalisco, por lo que su modificación, adición, derogación,





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

abrogación o reforma debe realizarse mediante iniciativa de decreto.

- III. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 124 que las facultades que no están expresamente concedidas por la misma Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias. Por tanto, el establecimiento de normas de la naturaleza que se pretenden reformar no está expresamente concedidas a funcionarios federales en el texto constitucional por lo que, consecuentemente, se entienden también facultad de los estados, en el presente caso al Estado de Jalisco.
- IV. Ahora bien, en términos del artículo 4, párrafo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 4, párrafo 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, se establece que *"toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad"*.
- V. Por otra parte, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer «Convención de Belém Do Pará», en su artículo 7 establece que los Estados parte se encuentran obligados a *"incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;"*¹
- VI. Entre los objetivos de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco, de conformidad con lo que señala el artículo 2, está: *el procurar en todo tiempo a las personas la protección más amplia; establecer estrategias que permitan solucionar los desplazamientos de personas minimizando los efectos negativos, así como diseñar los instrumentos de planeación integral de la movilidad, incorporando criterios de seguridad vial, perspectiva de género y movilidad del cuidado.*

ENTREGADO
RECIBIDO

Modelo Legislativo
JALISCO

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

DE

FOJA No. 2

¹Organización de los Estados Americanos. (Junio 9, 1994). *Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención de Belém Do Pará"*.
<https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

VII. La fracción I del artículo 4º de la Ley señala: _____

Que los servicios de transporte prevean vehículos y entornos con perspectiva de género, inclusión social, diseño universal y en su caso, con ayudas técnicas para la accesibilidad de personas con discapacidad y movilidad limitada, con las acciones afirmativas y los ajustes razonables que se requieran para ello.

VIII. En ese orden de ideas, la fracción CXI del artículo 5º de la Ley, define la perspectiva de género como:

CXI. Perspectiva de género: *Enfoque metodológico transversal con bases científicas, analíticas y políticas, que busca eliminar las causas de la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género, y que promueve la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.*

Por su parte, la fracción CXXVII del artículo 5º de la Ley, define la sensibilización de género:

CXXVII. Sensibilización de género: *Diseño, instrumentación y ejecución de programas y políticas públicas que atiendan la problemática de las desigualdades e inequidades de género.*

IX. La fracción I y IV del artículo 6º de la Ley, relativo a los principios rectores de la movilidad señala:

I. La accesibilidad universal, como el derecho de todas las personas al acceso pleno en igualdad de condiciones y autonomía al espacio público, infraestructura, servicios, vehículos, transporte público y los sistemas de movilidad, mediante la identificación y eliminación de obstáculos, barreras de acceso, sin discriminación por motivos de género, edad, discapacidad o condición, a costos accesibles y con información clara y oportuna, priorizando a los grupos en situación de vulnerabilidad, tanto en zonas urbanas como rurales e insulares;
[...]

IV. La perspectiva de género, a partir de la implementación de estrategias y mecanismos que permitan analizar, planear e integrar acciones, proyectos y programas que garanticen que cualquier persona usuaria, preferentemente mujeres y niñas, puedan transitar, acceder, permanecer y ocupar el espacio público mediante una movilidad con autonomía y libertad,

ENTREGA RECIBO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No. _____
DE: _____
JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

generando así las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género en las ciudades, trayendo en consecuencia directa una mayor seguridad e inclusión para todas las personas;

- X. Con relación a la movilidad con perspectiva de género, la Ley señalada establece que:

Artículo 50. Movilidad con perspectiva de género.

1. En la planeación y diseño de la movilidad y la seguridad vial en el estado y los municipios, así como en los diferentes componentes de los sistemas de movilidad y en la toma de decisiones, las autoridades competentes deberán fomentar y garantizar la participación de las mujeres, considerando su interseccionalidad, además de:

I. Implementar acciones y mecanismos dentro de los sistemas de movilidad y seguridad vial, así como de las autoridades responsables del territorio, para fortalecer la información disponible y los diagnósticos que promuevan la implementación de acciones afirmativas y con perspectiva de género que mejoren y hagan más segura, incluyente y eficiente la experiencia de la movilidad de las mujeres y del cuidado;

II. Incluir en las estrategias e instrumentos de movilidad y seguridad vial, acciones afirmativas y con perspectiva de género para prevenir y erradicar las violencias de género. Dichas acciones serán implementadas bajo el principio de transversalidad con las autoridades competentes en los ámbitos de seguridad ciudadana, derechos humanos, entre otras. Esto también incluirá la capacitación en la materia y sensibilización de género de las personas responsables de diseñar, operar y evaluar los sistemas de movilidad;

ENTREGA RECIBO

SECRETARÍA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. _____

DE: _____

[Firma]



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

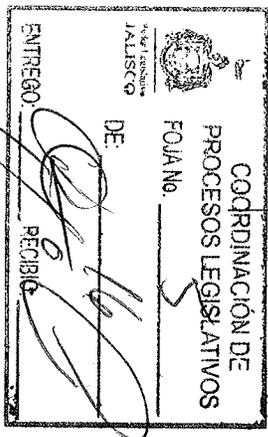
III. Considerar en la planeación de la movilidad y la seguridad vial los criterios y contenido de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y demás legislación local en materia de prevención de la violencia en razón de género, así como incorporar recomendaciones y políticas para asegurar la integridad, dignidad y libertad de las mujeres al hacer uso de la vía, emitidas por las autoridades en la materia;

IV. Considerar en la prestación del Servicio de Transporte Público, así como del Servicio de Transporte Privado de Punto a Punto, los protocolos en materia de seguridad para las mujeres, así como promover entre las personas conductoras de los vehículos en que se presta el servicio, los cursos que la Secretaría en coordinación con la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres se implementen, en la forma y periodicidad que establezca el reglamento; y

V. Las demás medidas de seguridad que establezcan las autoridades competentes.

- XI. No obstante lo anterior, según la Encuesta de Seguridad Pública Urbana (ENSU) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en diciembre de 2024, el 63% de las personas encuestadas señalan haberse sentido inseguras en sus trayectos a bordo del transporte público.²

La misma encuesta señala que municipios del Área Metropolitana de Guadalajara (en lo sucesivo "AMG") muestran un alto índice de incidencia en violencia, particularmente en el porcentaje de mujeres mayores de 18 años que han enfrentado alguna situación de violencia y/o acoso sexual en lugares públicos, según manifestaron. Asimismo, el 16% de las mujeres mayores de 18 años encuestadas afirman haber sido víctimas de piropos groseros u ofensivos de tipo sexual o sobre su cuerpo que les molestaron u ofendieron.³



² Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (Diciembre, 2024) Encuesta de Seguridad Pública Urbana (ENSU). https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ensu/doc/ensu2024_diciembre_presentacion_ejecutiva.pdf

³ Idem



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

XII. De igual manera, es pertinente analizar los resultados de la Encuesta de Satisfacción a Usuarios del Transporte Público en el Área Metropolitana de Guadalajara 2024, elaborado por el Instituto Planeación y Gestión del Territorio del Área Metropolitana de Guadalajara y la encuestadora Polimetrix, en la que se preguntó ¿Qué opinan los usuarios del transporte público sobre el servicio?, toda vez que se evaluó la satisfacción y apreciación de los usuarios respecto al servicio de transporte público del AMG en 2024, en aspectos del servicio, tales como accesibilidad, frecuencia de paso, tiempo de viaje, confort, infraestructura, seguridad, entre otros.

El estudio estima que son aproximadamente 2'440,000 usuarios en las diversas modalidades de transporte público que operan en el AMG, que a saber son el Tren ligero, MiMacro Calzada, MiMacro Periférico, Rutas Convencionales, Alimentadoras y Rutas con permiso federal de operación. Ahora bien, de los 2'440,000 usuarios, el 61.9% se identificó como mujer, por tanto el universo aproximado de usuarias es de 1'510,360.

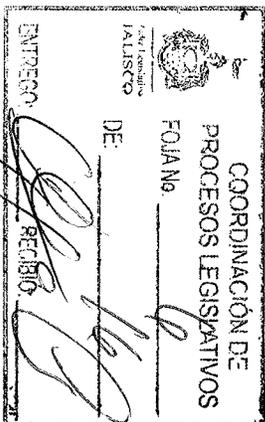
Respecto a los resultados obtenidos en percepción de Seguridad Personal los usuarios respondieron que califican con 8.1 puntos en promedio, de 10 posibles como mejor opinión.

Por otro lado, resulta relevante la respuesta planteada en el propio documento donde se formula si ¿Ha sido víctima de acoso en esta ruta del transporte? Donde el 7.7 % contestó Sí, por lo que ese porcentaje representa la cantidad de 187,880 personas usuarias en un solo año.

En ese tenor, la estadística permite evidenciar que aún existe la necesidad de implementar mecanismos de uso del transporte público que minimicen la existencia de conductas que producen inseguridad, independientemente de las acciones encaminadas a la persecución y sanción de las conductas antisociales de delitos.

XIII. El acoso sexual y similares formas de violencia en los espacios públicos, aunque a menudo son conductas violentas minimizadas por una gran parte de la sociedad, generan un fuerte impacto tanto a nivel individual como colectivo.

Diversos estudios como lo es la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH, 2021) ha demostrado que estas agresiones afectan no sólo la integridad física y psicológica de quienes son víctimas, si no también oportunidades educativas, laborales y recreativas, lo que contribuye a que mujeres y niñas desarrollen una visión negativa de sí mismas, llegando a manifestarse en trastornos de ansiedad y depresión.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

De las mujeres encuestadas, el 45.6% de las mujeres encuestadas afirma haber sufrido uno o más tipos de violencia en el ámbito comunitario.⁴ A lo anterior también se adhiere el hecho de que este tipo de conductas limitan el disfrute pleno de los espacios públicos, restringiendo el ejercicio del derecho a la ciudad y afectando directamente la libertad de movimiento en el entorno urbano.

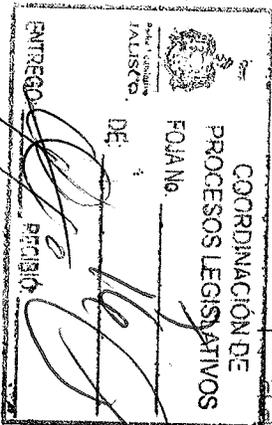
XIV. En resumen, el acoso sexual impacta de manera profunda a la víctima, aumentando su sensación y percepción de inseguridad en los espacios públicos. Esto la lleva a modificar sus hábitos de desplazamiento, su comportamiento en la vía pública y a adoptar diversas estrategias para sentirse más segura, lo cual, a menudo, dificulta la movilidad ordinaria de quienes son víctimas. La falta de atención a los casos de acoso sexual obstaculiza la lucha por la igualdad y genera efectos negativos en el desarrollo de las personas.

XV. Antecedente "Vagón exclusivo CDMX".

La implementación de vagones exclusivos para mujeres en el Sistema de Transporte Colectivo (STC) Metro de la Ciudad de México fue implementada el 11 de septiembre de 2000. Esta medida fue tomada para proporcionar un espacio más seguro para las mujeres en respuesta a las crecientes denuncias de acoso y violencia sexual dentro de las unidades del sistema de transporte. Su principal objetivo es ofrecer un espacio seguro y libre de acoso para las mujeres, especialmente durante las horas pico cuando la afluencia de pasajeros es mayor. Con esto, se pretende reducir el riesgo de agresiones, acoso sexual y violencia de género. Además, también busca generar un ambiente de mayor comodidad y protección, contribuyendo a que las mujeres puedan desplazarse con mayor libertad y tranquilidad.

XVI. Antecedentes Legislativos en Jalisco.

El 09 de septiembre de 2019, fue aprobado el Acuerdo Legislativo con número de INFOLEJ 2716/LXII, por el que se exhorta al Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco para que instruya al Titular del Sistema de Tren Eléctrico Urbano a que implemente vagones exclusivos para mujeres.



INEGI, 2021. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH). https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/endireh2021_presentacion_ejecutiv.pdf



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

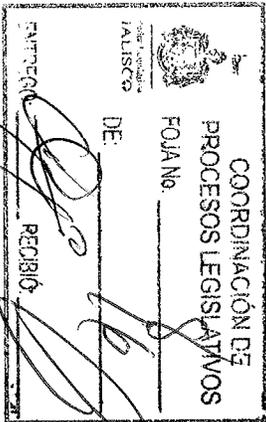
NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

El 04 de marzo de 2020, fue aprobado el Acuerdo Legislativo con número de INFOLEJ 4261/LXII, por el que se exhorta a la Coordinación Estratégica de Gestión del Territorio, la Secretaría de Transporte, la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Hombres y Mujeres, y al Sistema de Tren Eléctrico Urbano, para que en conjunto diseñen una política para prevenir el acoso sexual y la violencia contra las mujeres mediante un programa de confinamiento de vagones y espacios exclusivos de mujeres en los nuevos sistemas de transporte.

Aunque dicho acuerdo fue aprobado por unanimidad de la Asamblea y ha habido una evidente mejora en términos amplios de los diversos sistemas de transporte desde la fecha de aprobación de dicho Acuerdo, es pertinente señalar que al día de hoy, aún se encuentra pendiente cubrir con esa demanda social, toda vez que no se han generado las adecuaciones ni las gestiones en los diferentes modelos de transporte público masivo, a efecto de que se implementen las estrategias pertinentes de uso de zonas exclusivas para mujeres, niñas y niños.

En el mismo tenor, posteriormente se aprobó el Acuerdo Legislativo 228/LXIII/22, con número de INFOLEJ 598/LXIII, con el cual se solicitó la opinión técnica del SITEUR sobre temática similar a la planteada, respondiendo que *“la naturaleza de SITEUR es el transporte masivo de pasajeros, mismo que actualmente su demanda incrementa cada vez más, por lo que su sugerencia es una medida no factible de aplicar en SITREN y Tren en este momento, ya que contamos con unidades justas, que permiten brindar el servicio a la demanda actual, lo cual afectaría considerablemente el servicio de transporte al resto de la población”*. Por tanto, al no ser una medida vinculante, no existió la ejecución de lo proyectado en materia.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

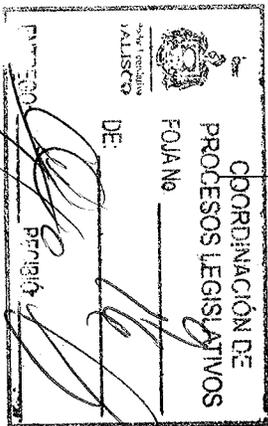
NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

XVII. Bajo la anterior exposición de motivos, análisis de estadística y estudio de antecedentes sobre la temática planteada, se propone que en la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco, se adicione y modifiquen diversas disposiciones referentes a la Movilidad con Perspectiva de Género, derechos y obligaciones de las persona usuarias de transporte público masivo, conforme a los estudios de impacto de movilidad⁵ con respecto al desplazamiento de las mujeres en el transporte público, para que así, se gestionen las acciones pertinentes para establecer un espacio o zona, según sea el caso del modelo de transporte, exclusivo para mujeres, niños, niñas, en el que puedan utilizarlo de manera segura en el desarrollo de sus trayectos.

XVIII. Si bien la implementación de espacios o zonas exclusivas para mujeres no constituye una solución definitiva al problema de violencia y acoso sexual, sí representa un esfuerzo por brindar condiciones más seguras y cómodas para su desplazamiento. Esta medida busca sentar un precedente en la formulación de políticas públicas y administrativas que prioricen la seguridad de las mujeres en los entornos de movilidad urbana, mediante mecanismos que reduzcan la ocurrencia de conductas que generan inseguridad, así como estrategias educativas y culturales que impacten la raíz del problema y fomenten un cambio estructural en la sociedad. Todo ello sin perjuicio de las acciones orientadas a la persecución y sanción del acoso y otros delitos.

XIX. Por lo anteriormente descrito, es pertinente que las autoridades encargadas de la administración y operación de los diversos sistemas de transporte público masivo en nuestro estado, comiencen con la ejecución de estrategias que permitan la gradual aplicación de espacios y zonas preferenciales en el uso de los medios señalados para así, cumplir con el mandato constitucional de ofrecer una la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.



⁵ LX. Estudio de impacto de Movilidad: Mecanismo de evaluación que realizan las autoridades de los tres órdenes de gobierno en el ámbito de sus funciones, con el fin de analizar las vías públicas, su funcionamiento y las dinámicas de movilidad que se dan en ellas, determinando el impacto potencial de algún proyecto, infraestructura, obra pública o privada de edificación o urbanización, determinando las necesidades de cualquier mejora a la seguridad vial y accesibilidad universal del sistema de movilidad que permitan solucionar, evitar o reducir los efectos negativos de los desplazamientos de las personas y sus bienes, favoreciendo la calidad de vida de la ciudadanía y el cuidado al medio ambiente.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

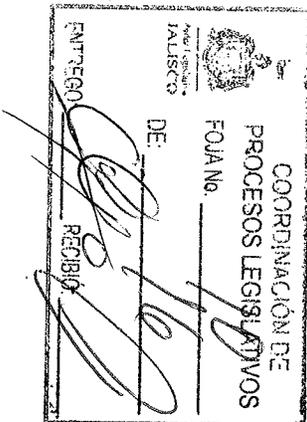
SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

XX. En ese orden de ideas y bajo la justificación plasmada en el fin que persigue la presente iniciativa, me permito presentar la siguiente propuesta de redacción normativa:

PROPUESTA LEGISLATIVA

TEXTO ACTUAL	NORMA PROPUESTA
<p>LEY DE MOVILIDAD, SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO</p>	<p>LEY DE MOVILIDAD, SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO</p>
<p>[...]</p>	<p>[...]</p>
<p>Artículo 44. Derechos de las personas usuarias de los servicios de transporte público.</p>	<p>Artículo 44. Derechos de las personas usuarias de los servicios de transporte público.</p>
<p>1. Para los efectos de esta Ley y los ordenamientos que de ella emanan, las personas usuarias del servicio de transporte público tendrán los siguientes derechos:</p>	<p>1. Para los efectos de esta Ley y los ordenamientos que de ella emanan, las personas usuarias del servicio de transporte público tendrán los siguientes derechos:</p>
<p>I. En el caso de personas usuarias con discapacidad, con movilidad limitada, o con niñas o niños en brazos, se les brindarán las facilidades necesarias para abordar las unidades del transporte público, las cuales deberán contar con asientos o espacios preferenciales;</p>	<p>I. En el caso de personas usuarias con discapacidad, con movilidad limitada, mujeres en espacios designados o con niñas o niños en brazos, se les brindarán las facilidades necesarias para abordar las unidades del transporte público, las cuales deberán contar con asientos, espacios o zonas preferenciales;</p>
<p>II a XVIII [...]</p>	<p>II a XVIII [...]</p>
<p>[...]</p>	<p>[...]</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo 46. Obligaciones de las personas usuarias.

1. Las personas usuarias del transporte público tendrán las siguientes obligaciones:

I. No invadir los espacios designados como preferentes para personas usuarias dentro del sistema de transporte público;

II. a VI. [...]

[...]

Artículo 50. Movilidad con perspectiva de género.

1. En la planeación y diseño de la movilidad y la seguridad vial en el estado y los municipios, así como en los diferentes componentes de los sistemas de movilidad y en la toma de decisiones, las autoridades competentes deberán fomentar y garantizar la participación de las mujeres, considerando su interseccionalidad, además de:

I a IV. [...]

V. Las demás medidas de seguridad que establezcan las autoridades competentes.

[...]

Artículo 46. Obligaciones de las personas usuarias.

1. Las personas usuarias del transporte público tendrán las siguientes obligaciones:

I. No invadir los **asientos, espacios o zonas designadas** como exclusivas o **preferenciales** para personas usuarias dentro del sistema de transporte público;

II. a VI. [...]

[...]

Artículo 50. Movilidad con perspectiva de género.

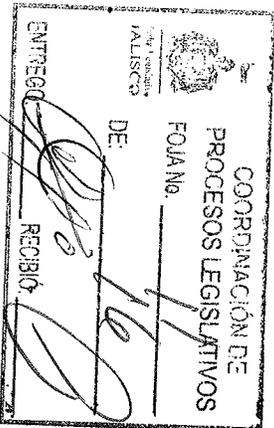
1. En la planeación y diseño de la movilidad y la seguridad vial en el estado y los municipios, así como en los diferentes componentes de los sistemas de movilidad y en la toma de decisiones, las autoridades competentes deberán fomentar y garantizar la participación de las mujeres, considerando su interseccionalidad, además de:

I a IV. [...]

V. **Evaluar, analizar y generar estudios y estrategias de movilidad con perspectiva de género, con el objetivo de que se implementen espacios de uso exclusivo para mujeres, niñas y niños en el transporte público.**

VI. Las demás medidas de seguridad que establezcan las autoridades competentes.

[...]





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo 85. Facultades.

1. El Sistema Estatal tendrá las siguientes facultades:

I a X. [...]

XI. Retroalimentar manuales y lineamientos que orienten la política para los sistemas de movilidad en los centros de población, con perspectiva interseccional y de derechos humanos, que:

a) Orienten criterios para el diseño vial que permitan la identificación de las necesidades o requerimientos de las personas usuarias de la vía;

b) Promuevan la seguridad vial y la utilización adecuada de la red vial, enfoque de sistemas seguros, su infraestructura, equipamiento auxiliar, dispositivos para el control del tránsito, servicios auxiliares y elementos inherentes o incorporados a ella; y

c) Otras que fortalezcan la movilidad y la seguridad vial equitativa, igualitaria e incluyente.

Artículo 85. Facultades.

1. El Sistema Estatal tendrá las siguientes facultades:

I a X. [...]

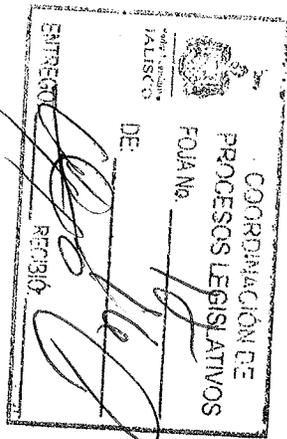
XI. Retroalimentar manuales y lineamientos que orienten la política para los sistemas de movilidad en los centros de población, con perspectiva interseccional y de derechos humanos, que:

a) [...]

b) [...]

c) **Dictar políticas que fortalezcan la seguridad en el transporte público, promoviendo un enfoque de sistemas seguros a través de la implementación progresiva de zonas y espacios preferenciales para mujeres, niñas y niños. El Sistema Estatal deberá establecer estrategias que permitan avanzar gradualmente hacia la adopción de espacios exclusivos, garantizando así condiciones de movilidad más seguras e inclusivas;**

d) **Otras que fortalezcan la movilidad y la seguridad vial equitativa, igualitaria e incluyente;**





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

La presente iniciativa cumple con el análisis de las repercusiones que su aprobación pudiera tener de acuerdo a lo establecido en inciso b) del artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, de la siguiente manera:

- a) **REPERCUSIONES JURÍDICAS:** Son positivas, toda vez que se propone la generación de una forma más segura del uso del transporte público a través de la reforma de los párrafos señalados en el cuerpo de la presente iniciativa, donde se reforma y adiciona disposiciones de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco.
- b) **REPERCUSIONES PRESUPUESTALES:** No existen repercusiones económicas ya que las determinaciones que se tomen a su alcance, son del orden declarativo y las instituciones en la materia ya cuentan con el personal para su aplicación.
- c) **REPERCUSIONES SOCIALES:** Se consideran positivas dado que se pretenden aplicar metodologías de seguridad que permitan encaminar políticas y estrategias de igualdad sustantiva en el Estado de Jalisco.
- d) **REPERCUSIONES ECONÓMICAS:** Existen, pero son subsanadas con los montos asignados para la operación institucional de sistemas de transporte público masivo de pasajeros, al ser un proyecto de ejecución administrativa ordinaria.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a consideración de esta H. Asamblea la siguiente:

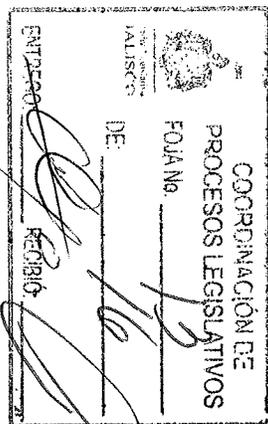
INICIATIVA DE DECRETO

QUE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 44; LA FRACCIÓN I DEL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 46; REFORMA LA FRACCIÓN V Y ADICIONA LA FRACCIÓN VI DEL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 50, REFORMA EL INCISO C) Y ADICIONA EL INCISO D) DE LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY DE MOVILIDAD, SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO.

PRIMERO. Se reforma la fracción I del numeral 1 del artículo 44 de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

LEY DE MOVILIDAD, SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO

[...]





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo 44. Derechos de las personas usuarias de los servicios de transporte público.

1. Para los efectos de esta Ley y los ordenamientos que de ella emanan, las personas usuarias del servicio de transporte público tendrán los siguientes derechos:

I. En el caso de personas usuarias con discapacidad, con movilidad limitada, **mujeres en espacios designados** o con niñas o niños, se les brindarán las facilidades necesarias para abordar las unidades del transporte público, las cuales deberán contar con asientos, espacios o **zonas** preferenciales;

II a XVIII [...]

[...]

SEGUNDO. Se reforma la fracción I del numeral 1 del artículo 46 de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

LEY DE MOVILIDAD, SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO

[...]

Artículo 46. Obligaciones de las personas usuarias.

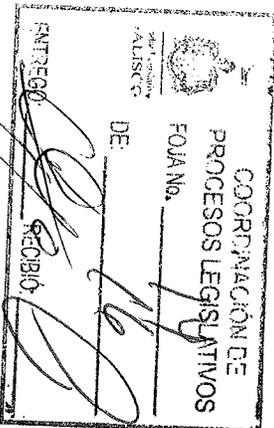
1. Las personas usuarias del transporte público tendrán las siguientes obligaciones:

I. No invadir los **asientos**, espacios o **zonas designadas** como **preferenciales** para personas usuarias dentro del sistema de transporte público;

II. a VI. [...]

[...]

TERCERO. Se reforma la fracción V y adiciona la fracción VI del numeral 1 del artículo 50 de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

LEY DE MOVILIDAD, SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO

[...]

Artículo 50. Movilidad con perspectiva de género.

1. En la planeación y diseño de la movilidad y la seguridad vial en el estado y los municipios, así como en los diferentes componentes de los sistemas de movilidad y en la toma de decisiones, las autoridades competentes deberán fomentar y garantizar la participación de las mujeres, considerando su interseccionalidad, además de:

I a IV. [...]

V. Evaluar, analizar y generar estudios y estrategias de movilidad con perspectiva de género, con el objetivo de que se implementen espacios de uso exclusivo para mujeres, niñas y niños en el transporte público.

VI. Las demás medidas de seguridad que establezcan las autoridades competentes.

[...]

CUARTO. Se reforma el inciso c) y adiciona el inciso d) de la fracción XI del artículo 85 de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

LEY DE MOVILIDAD, SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO

[...]

Artículo 85. Facultades.

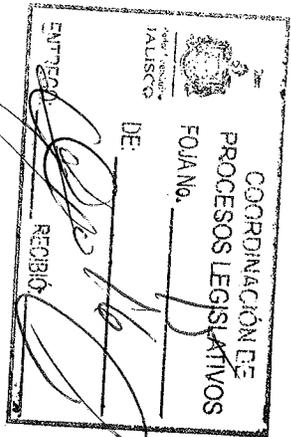
1. [...]

I a X. [...]

XI. Retroalimentar manuales y lineamientos que orienten la política para los sistemas de movilidad en los centros de población, con perspectiva interseccional y de derechos humanos, que:

a) [...]

b) [...]





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

c) Dictar políticas que impacten en la seguridad dentro del transporte público, con enfoque de sistemas seguros como zonas y espacios de uso exclusivo para las mujeres, niñas y niños; y

d) Otras que fortalezcan la movilidad y la seguridad vial equitativa, igualitaria e incluyente;

[...]

TRANSITORIO

ÚNICO.- Se instruye al Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco que realice las reformas reglamentarias necesarias y que a través del Organismo Público Descentralizado denominado "Sistema del Tren Eléctrico Urbano" y la Secretaría de Transporte del Estado de Jalisco, según corresponda, adopten las medidas jurídicas, administrativas, financieras y operativas necesarias para la progresiva implementación de los espacios o zonas exclusivas para las mujeres, dentro de un plazo que no excederá los 60 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

ATENTAMENTE,

Guadalajara, Jalisco, a 27 de febrero de 2025.

MONTSERRAT PÉREZ CISNEROS
DIPUTADA INTEGRANTE DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO

ENTREGO	RECIBO
 GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE:	FOJA No. _____